

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente referente a la convocatoria para la concesión de SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA, regulada por la Orden FOM/6/2025, de 27 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria, para paliar los efectos de la sequía (Boletín Oficial de Cantabria número 74, de 16 de abril de 2025), que se convocan por Resolución de 27 de mayo de 2025 (publicado extracto en Boletín Oficial de Cantabria número 105, de martes 3 de junio de 2025).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para paliar los efectos de la sequía, regulada en la Orden FOM/6/2025 de 27 de marzo y la Resolución de convocatoria de 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 3.4 de dicha Orden: *"son obligaciones de los beneficiarios realizar la adquisición de un vehículo o elemento material de los establecidos en el art. 1.3, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se apruebe la convocatoria"*.

TERCERO.- Esta resolución de concesión conlleva la posterior licitación de un contrato de adquisición de suministro, que al amparo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha de ser tramitado a través de un Procedimiento Abierto en la Plataforma de contratación del Sector Público, con los trámites y plazos legalmente establecidos. Por otro lado, algunos Ayuntamientos tienen que tramitar modificaciones presupuestarias, que han de ser aprobadas por el Pleno y sometidas a Información pública antes de su aprobación definitiva, lo cual demora aún más el proceso de contratación posterior.

CUARTO.- Además, el objeto de la convocatoria, que es la adquisición de cisternas o vehículos para el transporte de agua, se trata de elementos fabricados según pedido una vez formalizada la adquisición, por lo que el periodo de entrega se puede prolongar unos 3 meses tras formalización de la adquisición, lo que retrasa a su vez la obligación de presentar la justificación antes del 31 de marzo de 2026, como recoge el artículo 12 de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejero Fomento, Vivienda, Ordenación del territorio y Medio Ambiente resolver en relación con la prorrogación al haber sido el órgano concedente de la subvención, tal y como establece el artículo 7.5 de la Resolución de Convocatoria de 27 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- El artículo 13 de la Orden FOM/6/2025, de 27 de marzo, regula el periodo subvencionable y la posibilidad de prórroga en los siguientes términos:

"13.1 Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo de 2026. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad del plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada."

Firma 1: 10/12/2025 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AtZQSqdHORWdOF7PtEybrmzJLYdAU3n8j



La persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior”.

TERCERO.- Según el artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho precedentes y a propuesta de la Dirección General de Aguas y Puertos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder a todos los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones reguladas mediante la Orden FOM/6/2025, de 27 de marzo la prórroga de 6 meses del plazo establecido para la ejecución de la actuación establecido en el 31 de diciembre de 2025, tal y como se establece en el art 4.a) de la Resolución de Convocatoria, finalizando dicha prórroga 30 de junio de 2026. Conceder asimismo una prórroga del periodo de justificación hasta 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el mismo órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Cumplase lo anterior y, trasládese a: INTERVENCION GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS Y SECRETARÍA GENERAL.

Santander a, la fecha de la firma electrónica,
EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

